

**ACTA 033/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----**

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 08/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 09/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009.

- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.

**IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.**

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 08/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS.- El oficio UAIPE/21/10, de fecha veintidós de marzo del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como sus anexos respectivos, este Consejo General, una vez llevados a cabo las gestiones para recabar los elementos necesarios para mejor proveer y después del análisis de las constancias que obran en el expediente de la presente queja, determina que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas por la quejosa, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni incumplimiento a algún ordenamiento de la Ley arriba citada, toda vez, que de las constancias remitidas por la referida Unidad de Acceso, se observa, que la solicitud con número de folio 6276 que realizara la quejosa el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, fue respondida mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, es decir, dentro de lo doce días que manifiesta la Ley. Ahora bien, en cuanto a lo argumentado relativo a que primeramente se le*

*negara la información, son cuestiones materia de estudio en el medio de impugnación denominado recurso de inconformidad, el cual ya ha sido interpuesto y le corresponde el número de expediente 200/2009. Cabe aclarar, que el recurso de inconformidad es un derecho que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, tiene en su favor el ciudadano, en los casos en los que éste último no esté conforme con la respuesta de la Unidad de Acceso correspondiente, entre otros. De tal forma que, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, no resultan ajustables al presente asunto."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 08/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 08/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 09/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 09/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dos de marzo de dos mil diez, el C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asignó el folio número 6542 y mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Copia simple del estado financiero relativo a lo recaudado por las entradas al concierto de las mil columnas en Chichén Itzá, que fuera aprobado en fecha tres de diciembre de dos mil ocho, por la junta de gobierno de CULTUR"*

**SEGUNDO.** En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia, para la entrega de la información por un plazo de quince días hábiles, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.** En fecha veintidós de marzo del presente año, el C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 6542, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

**CUARTO.** En fecha veintitrés de marzo del año en curso, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/023/10, de esa misma fecha, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo, descrita en el punto anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Del escrito de Queja presentado por el C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO.** Al entrar al estudio del objeto de la presente Queja, consistente en la ampliación de quince días, para la entrega de la solicitud de información con folio 6542, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa lo siguiente:

Mediante oficio UAIPE/023/10, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, la Unidad de Acceso en cuestión, remitió a este Consejo General constancias relativas a la ampliación del término objeto de la presente Queja, entre las cuales se encuentra un oficio sin número, de fecha diecinueve de marzo de los corrientes, signado por el Lic. Salvador M. Camino Eljure Director Jurídico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado, en el que se manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tengo a bien solicitarle una prórroga de 15 días ya que se esta haciendo una revisión profunda en los archivos de este patronato, para entregar correctamente la información solicitada." (SIC)*

*Ahora bien, del texto de lo solicitado por el referido Osorio Gómez, se observa que el contenido de la información solicitada se encuentra en un documento específico, mismo que con datos manifestados en la propia solicitud, se observa que dicha información fue "aprobada por la Junta de Gobierno del Patronato de CULTUR, en fecha tres de diciembre de dos mil ocho", de lo que se colige, que la información en cuestión se encuentra en el acta respectiva. Cabe señalar, que de acuerdo con constancias que obran en los expedientes de este Consejo General, en específico en el Recurso de Revisión con número de expediente 04/2009, el propio Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio UAIPE/062/09, de fecha trece de agosto del año próximo pasado, manifestó lo siguiente:*

*"El dictamen financiero e informe analítico de las observaciones y recomendaciones sobre el dictamen financiero elaborado por el despacho Flota Erosa y Asociados S.C.P. Despacho de Contadores Públicos Certificados, es idéntico en cifras al presentado y aprobado en fecha 3 de diciembre del 2008, por la Junta de Gobierno del Patronato de Cultur"*

*De tal forma que, si bien es cierto que el propio solicitante, en términos del artículo 39 segundo párrafo fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dio datos que facilitan la localización de la información solicitada, también es cierto que la Unidad Administrativa (Patronato Cultur) y la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, tienen pleno conocimiento de que la información en cuestión puede ser ubicada y localizada en los siguientes documentos:*

1. Acta de sesión de la Junta de Gobierno del Patronato CULTUR, de fecha

tres de diciembre de dos mil ocho. (de acuerdo con el antecedente Tercero fracción IX del Finiquito del Contrato de Servicios Profesionales para el "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá)

2. En el dictámen financiero e informe analítico de las observaciones y recomendaciones sobre el dictamen financiero elaborado por el despacho Flota Erosa y Asociados S.C.P. Despacho de Contadores Públicos Certificados. (de acuerdo a manifestaciones propias del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo)

En virtud de todo lo anterior, de observa que la pretendida justificación que obra en la resolución de fecha diecinueve de marzo del año en curso, relativa a la solicitud 6542, no contiene razones suficientes que impidan entregar la información en el plazo legal de doce días, toda vez, que como se ha manifestado en párrafos anteriores, la información solicitada se encuentra en dos documentos descritos en los puntos 1 y 2 del párrafo que antecede, de los cuales tiene pleno conocimiento tanto la Unidad Administrativa (Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán), como la Unidad de Acceso en cuestión, de tal forma que la justificación relativa a que **"se está haciendo una revisión profunda en los archivos del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para entregar correctamente la información solicitada"**, (por lo cual requieren de una prórroga de quince días para la entrega de la información referida), no resultan motivos suficientes para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que la información solicitada se encuentra contenida en dos documentos plenamente identificados por las autoridades antes señaladas, de tal forma por lo tanto resulta innecesaria la revisión profunda para entregar correctamente la información solicitada.

**QUINTO.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que la ampliación por quince días más, del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6542, determinada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es improcedente, toda vez que la información solicitada por el C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, está contenida en

documentos plenamente ubicados e identificados tanto por la Unidad Administrativa (Patronato Cultur), como por la propia Unidad de Acceso en cuestión.

**SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en los antecedentes CUARTO y QUINTO, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega al C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez la información que solicitara, con número de folio 6542, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.

Por todo lo anterior, este Consejo General:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta improcedente la ampliación del término para la entrega de la información señalado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 6542, por los motivos expuesto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En virtud del punto resolutivo anterior, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega al C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez de la información que solicitara, con número de folio 6542, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.

**TERCERO.** Notifíquese la presente como legalmente corresponda.

**CUARTO.-** Cúmplase."



El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 09/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 09/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO. En fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, la C. Brisa María Pérez Cansino, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, en la cual requirió lo siguiente:*

*"LISTA DE PERSONAS QUE DONARON AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA MILITANTES SIMPATIZANTES (SIC) O CUALQUIER OTRO"*

*SEGUNDO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, la solicitante de la información interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), un*

*Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México.*

**TERCERO.** *En fecha diecinueve de enero de dos mil diez, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó a la Unidad de Acceso en cuestión, emita una nueva resolución mediante la cual entregue la información requerida en términos de los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la citada resolución.*

**CUARTO.-** *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente que precede, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/475/2010 de fecha cinco de marzo de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

**QUINTO.** *El once de marzo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

**SEXTO.** *En fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**SÉPTIMO.** Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso recurrida, respecto de la vista que se le realizara.

En virtud de lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, emitida por la

*Handwritten initials: VIB and a circular mark.*

*Handwritten signatures and initials.*

propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.** Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha diecinueve de enero del presente año instruyó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista, para los siguientes efectos:

- **Requiriera** a la Unidad Administrativa competente (Secretaría de Finanzas), para que realice una búsqueda exhaustiva de la información consistente en: la lista más actualizada de las **personas** que **donaron** al Partido Verde Ecologista, en la modalidad de financiamiento por militancia y de simpatizantes, que en todo caso incluirán las aportaciones de los afiliados, organizaciones sociales, cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como las de las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, para efectos de que la remita o en su defecto informe las causas por las cuales no obra en sus archivos.
- **Emitiera** una resolución en la cual se ordene la entrega de la información o en su defecto declare formalmente su inexistencia, fundando y motivando las causas que le dieron origen.
- **Notificara** a la particular su determinación
- **Enviara** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la presente determinación.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del

Handwritten initials: D-617-9

Handwritten signature and initials

Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día diecinueve de enero de dos mil diez, el cual fue notificado el día diecinueve de febrero del año en curso mediante oficio INAIP/SE/DJ/286/2010; por lo tanto, el término al que se refiere el párrafo anterior transcurrió a partir del día veintidós de febrero del presente año y feneció el día veintiséis del propio mes y año, pues los días veinte y veintiuno de febrero dos mil diez fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

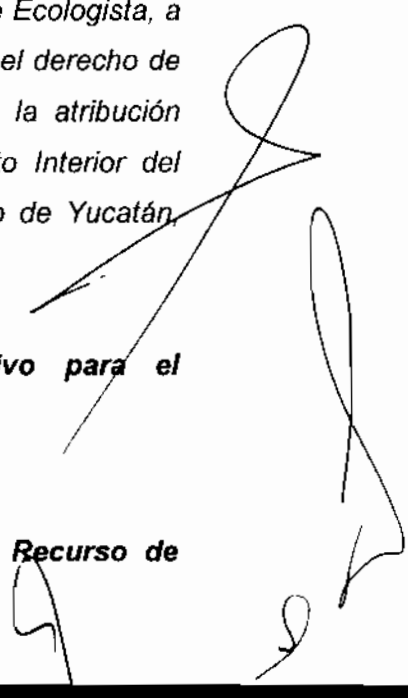
**SEGUNDO.** Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

**"Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:**

...

**XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;**

10-017



....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil diez.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/181/2010 de fecha veintiocho de enero del presente año.
- c) Acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva.
- d) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/286/2010 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez.
- e) Certificación de primero de marzo de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Independientemente de lo anterior, y con la finalidad de que el órgano Colegiado en cuestión pueda efectuar las notificaciones inherentes al procedimiento que nos ocupa, esta Autoridad resolutora, considera pertinente remitir la documentación consistente en:

- a) Copia certificada del acta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual, la auxiliar de la Dirección Jurídica, hace constar que en el domicilio proporcionado por la recurrente, no la conocen, no vive y no se encuentra.
- b) Acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año inmediato anterior, en el cual se ordena la notificación por estrados a la parte actora.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la

*Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."*

**QUINTO.** *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, respecto de la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 178/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una nueva resolución, ordenando que se ponga a disposición de la solicitante la información solicitada.*

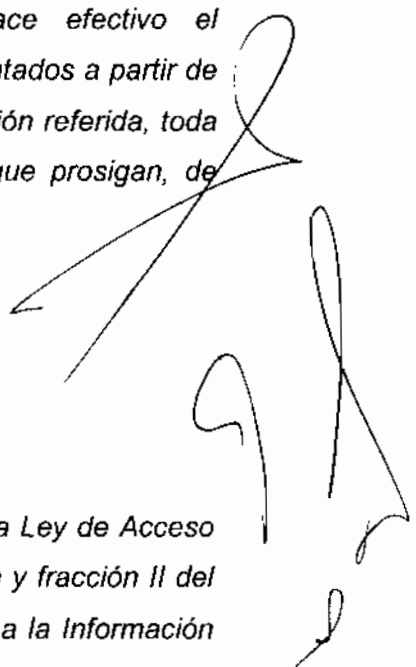
*En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 178/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con lo dispuesto en la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo General*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información*

*D=67*



*Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Partido Verde Ecologista de México, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 178/2009.*

**SEGUNDO.** *En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista de México, C. Carlos Miguel Pérez Ancona, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 178/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con lo dispuesto en la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

**TERCERO.** *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

**CUARTO.** *Cumplase."*

*178*  
*10*  
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de



expediente 178/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: En virtud de que mediante oficio UAIP/UADY/10/2010, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Abogado Armando Bolio Pasos, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, informó al Instituto que la Unidad de Acceso a su cargo se encontrará de vacaciones durante el periodo que comprende del veintinueve de marzo al once de abril del presente año, este Consejo General acuerda suspender los trámites, términos y las notificaciones relativas al presente recurso, durante dicho periodo, reanudándose los mismos el día doce de abril del año en curso.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con ocho minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

  
**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**

  
**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**

  
**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**